



José Luis Maestro
*Inspector de Seguros del
 Estado (excedente)¹*

El Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras (PCEA) ha entrado en vigor el 31 de diciembre de 2008, y no parece aventurado afirmar que su aplicación ha supuesto un notable esfuerzo de adaptación para todos los usuarios, incluida la autoridad supervisora, que tiene que dar criterios de interpretación allí donde el Plan suscita dudas razonables y, además, velar muy especialmente por su correcta aplicación.

Una de las partes que ha supuesto mayor esfuerzo de adaptación y de comprensión ha sido la relativa a las normas de registro y valoración de los instrumentos financieros, donde la tradicional clasificación de los mismos en función de las características de los títulos (renta fija, renta variable, depósitos, etc.) ha sido sustituida por la clasificación de dichos instrumentos en función de la cartera a que se hallan adscritos (a vencimiento, disponible para la venta, etc.); clasificación que, en sí misma, ya presenta algunos problemas y dudas de interpretación. Además, se

presta a dificultades adicionales en razón de los distintos sistemas de valoración que se establecen para cada categoría de activos, o de los criterios establecidos para el reconocimiento de los aumentos o disminuciones de valor, o de las pérdidas calificadas como deterioro, que son también diferentes según a qué cartera corresponda el activo de que se trate.

La complejidad en cuestión ha dado lugar al reconocimiento, por el lado de los activos, de seis carteras diferentes (valores a vencimiento, mantenidos para negociar, a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, préstamos y partidas a cobrar, inversiones en empresas del grupo y activos disponibles para la venta); todas ellas con distintos criterios de valoración, aunque entre algunas de ellas las diferencias sean sólo de matiz, tanto respecto de la valoración como de los propios criterios de clasificación. Además, en la actividad aseguradora, la cuestión se ha complicado aún más, porque al hallarse los activos vinculados a pasivos por contrato de seguro, y ser distintos los criterios de valoración aplicables a unos y otros, se producen las llamadas asimetrías contables, a las que el PCEA ha tenido que dedicar una parte importante de su regulación y cuyo tratamiento contable reviste cierta dificultad, que no existe en otros sectores.

Como es sabido, toda esta situación deriva de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en relación con

cuales tanto el PCEA como el Plan General de Contabilidad, constituyen, con algún matiz, el instrumento de adecuación al ordenamiento contable español, al menos en su aspecto operativo. De tal manera que, si no hubiera sido por las NIC, y por los Reglamentos de la UE, que disponen la adecuación a aquellas del marco contable de los Estados miembros, no habría habido nuevo PGC ni nuevo PCEA.

Ahora resulta que los impulsores de las NIC, o sea el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), caen en la cuenta de que, en la actual coyuntura económica, el marco definido por la NIC 39 debe ser objeto de reforma y que, en consecuencia, las seis categorías de activos financieros antes mencionadas deben reducirse a dos: activos valorados a coste amortizado y activos a valor razonable. Hasta ahora, los profesionales relacionados con la contabilidad pensábamos que una norma contable debía ser buena o mala en sí misma; pero el IASB ha cambiado este planteamiento, en respuesta, como él mismo dice, a la crisis financiera global. Lo peor es que esta volubilidad en un organismo sobre el que es muy difícil influir nos arrastra a todos, y en un plazo más corto que largo nos podemos ver sumidos de nuevo en un profundo proceso de revisión de cambios recién introducidos y aún no suficientemente asimilados.

(1) José Luis Maestro es Socio-Director de la consultora IDEAS